



*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00255-00h.*

*REFERENCIA: CONFLICTO DE COMPETENCIA.*

*DEMANDANTE: ORLANDO JOSE CASTRO  
GONZALEZ*

*ASUNTO: INADMITE DEMANDA.*

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso denominado por el actor como CONFLICTO DE COMPETENCIA, radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2022-00255-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.-

Barranquilla, 31 de octubre de 2022.

SILVANA LORENA TAMARA CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, primera (1) del mes de noviembre del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda denominada CONFLICTO DE COMPETENCIA radicada bajo el número 08001-31-53-016-2022-00255-00, promovida por ORLANDO JOSE CASTRO GONZALEZ, se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los Artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y la Ley 2213 de 2022. Se requerirá a la parte demandante a fin de que subsane las siguientes falencias:

1. Aclare los elementos fácticos y pretensiones del libelo, como quiera que los conflictos de competencia conforme al artículo 139 del C. G. del P., se tramitan por remisión de los despachos judiciales y no por demanda. Adicionalmente, téngase en cuenta que el JUZGADO ORAL PROMISCOUO DE FAMILIA DE SABANALARGA-ATLÁNTICO, es superior del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.
2. Acredite el cumplimiento del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o del artículo 74 del C. G. del P., con relación al poder conferido a la apoderada judicial de la parte demandante, esto es, remitiendo la constancia de envió del mismo a través de la dirección de correo electrónico del actor o allegue el poder con la respectiva constancia de presentación personal del poderdante.

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.  
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA.**

**SICGMA**

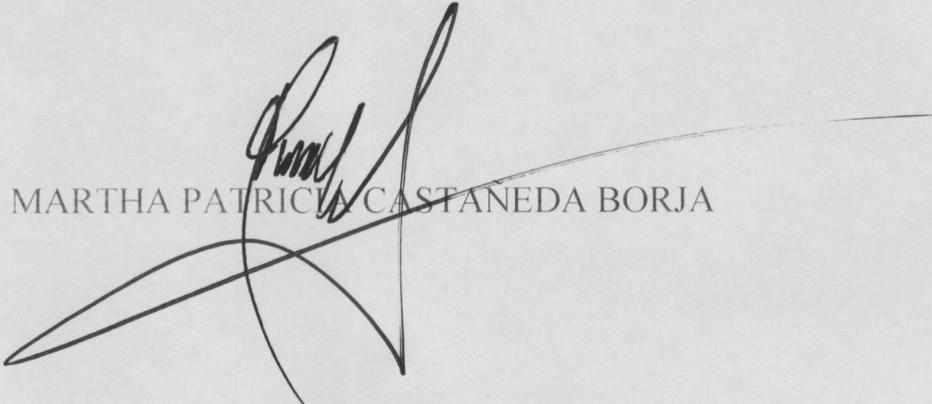
*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00255-00h.*  
*REFERENCIA: CONFLICTO DE COMPETENCIA.*  
*DEMANDANTE: ORLANDO JOSE CASTRO  
GONZALEZ*  
*ASUNTO: INADMITE DEMANDA.*

BARRANQUILLA;

RESUELVE

1. INADMITASE la presente demanda denominada CONFLICTO DE COMPETENCIA, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.  
LA JUEZ.

  
MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA